



AUTO No. 0273

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la situación ambiental del establecimiento TECNISERVICIOS LA MONA, con NIT No. 65.746.113-2, cuya propietaria es la señora LUZ JANETH MONTEALEGRE, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.746.113, ubicado calle 131 No. 46-84 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos y aceites usados.

De la conclusión de la evaluación se encuentra el Concepto Técnico No. 16418 de 28 de octubre de 2010, el cual establece que el establecimiento INCUMPLE con las obligaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005 y en la Resolución 1188 de 2003.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Concepto Técnico No. 16418 de 28 de octubre de 2010, estableció lo siguiente:

"... 6. CONCLUSIONES

| | |
|---|---------------------|
| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
| CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS | No |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <i>De acuerdo a lo evidenciado en la visita del 09/09/2010 el establecimiento</i> | |



201010E 36612





0273

TECNISERVICIOS LA MONA, incumple con todas las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

| | |
|---|---------------------|
| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
| CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS | No |
| JUSTIFICACIÓN | |
| El establecimiento <i>TECNISERVICIOS LA MONA</i> incumple con el literal e. artículo 6, y el literal d) del artículo 5 de la Resolución 1188 de 2003. Además no ha dado cumplimiento al Auto 444 ni al requerimiento 2002EE3618 del 21/02/2002. | |

..."

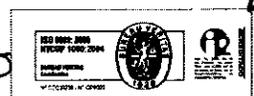
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el **Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101,** transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.





- 0273

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

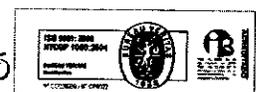
Que el establecimiento TECNISERVICIOS LA MONA, no cumple con la normatividad ambiental vigente, en materia residuos peligrosos y aceites usados, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 16418 de 28 de octubre de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento TECNISERVICIOS LA MONA, en su condición de responsable por incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, y con el literal e. artículo 6, y el literal d) del artículo 5 de la Resolución 1188 de 2003. Además de no dar cumplimiento al Auto 444 de 31 de agosto de 2001 ni al requerimiento 2002EE3618 del 21/02/2002.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la señora LUZ JANETH MONTEALEGRE identificada con cedula de ciudadanía NO. 65.746.113 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento TECNISERVICIOS LA MONA, identificado con el numero de Nit. 65.746.113, ubicado en la calle 131 No. 46-84 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





0273

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora LUZ JANETH MONTEALEGRE, identificado con la cédula No 65.746.113 en su calidad de propietaria o a quien haga sus veces, del establecimiento TECNISERVICIOS LA MONA, ubicado en la calle 131 No. 46-84 de la localidad de Suba de esta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 ENE 2011

Proyectó: Ingrid Suárez *MSB*
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Avila
C.T. No 16418 de 28 de octubre de 2010
Exp: DM-18-02-2523
Tecniservicios La Mona

